



Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo CAASD

“Año de la innovación y la competitividad”

Resolución No. 001-2019.

POR CUANTO: LA CORPORACION DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO (CAASD), es una institución autónoma de derecho público del Estado Dominicano, creada y regida por la Ley No. 498, publicada en la G.O. No. 9298 del 21 de mayo de 1973 y el Reglamento No. 3402, publicado en la G.O. No. 9302 del 24 de mayo de 1973, con oficina principal y asiento domiciliario para todos los fines y consecuencias de este contrato en el edificio marcado con el No.65 de la calle Euclides Morillo, del sector de Arroyo Hondo de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representada por su Director General, **ARQ. RAMÓN ALEJANDRO MONTÁS RONDÓN**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario, provisto de la cédula de identidad y electoral No. **001-0144608-6**, con domicilio y residencia establecidos en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que la Corporación de Acueductos y Alcantarillado de Santo Domingo (en lo adelante “**CAASD**”) como ente público especializado y técnico, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene entre sus funciones principales e indelegables los servicios de abastecimiento de agua potable y de recolección, transporte, tratamiento y disposición de las aguas servidas, y por lo que debe proveer oportunamente todos los instrumentos, equipos, servicios y facilidades que garanticen el acceso al agua de manera segura, confiable y potable.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley No. 498 que crea la **CAASD**, serán funciones de esta institución: “*a) Elaborará y ejecutará el plan de los sistemas de abastecimiento de agua potable y disposición de aguas residuales de la Ciudad de Santo Domingo y algunas poblaciones de su área de influencia; b) Tendrá a su cargo la administración, operación, mantenimiento y ampliación de los sistemas del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo y algunas poblaciones de su área de influencia; c) Señalará al Poder Ejecutivo los casos los cuales deberá proceder a expropiaciones por causa de utilidad pública, necesarias para la ejecución de sus programas, en conformidad con las leyes de expropiación; y d) Coordinará las demás actividades relacionadas con sus fines.*”.

CONSIDERANDO: Que el Art. 19 de la Ley No. 498 estipula que: “*La Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) contratará, por el sistema de concursos, la ejecución de las obras*

que deberá realizarse en conformidad con la ley vigente sobre la materia. Excepcionalmente por disposición del Consejo de Directores, podrá ejecutarlas directamente. Para la adquisición de bienes y servicios, por concursos, el Consejo de Directores dictará los reglamentos correspondientes.”

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto del Poder Ejecutivo No. 543-12, dictado en fecha seis (6) de septiembre del año dos mil doce (2012), se estableció el Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006), modificada por la Ley 449-06 de fecha seis (6) de diciembre del año dos mil seis (2006) (En lo adelante, “Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06”).

CONSIDERANDO: Que el Comité de compras y contrataciones de la **CAASD**, es un órgano administrativo de carácter permanente que tiene, dentro de sus funciones, la facultad de recomendar a la máxima autoridad de la institución, aquellas compras y contrataciones que reúnan los requisitos previstos por la Ley 340-06 y su Reglamento de Aplicación.

CONSIDERANDO: Que el artículo 36 del Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06, establece que *“Las entidades contratantes comprendidas en el ámbito del presente Reglamento estructurarán un Comité de Compras y Contrataciones. Este Comité será permanente y estará constituido por cinco miembros: el funcionario de mayor jerarquía de la institución o quien este designe, quien lo presidirá; el Director Administrativo Financiero de la entidad o su delegado; el Consultor Jurídico de la entidad, quien actuará en calidad de asesor legal; el responsable del Área de Planificación y Desarrollo o su equivalente; y el Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información”*

CONSIDERANDO: Que el Comité de Compras y Contrataciones de la Corporación de Acueductos y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) regularmente convocado y reunido en fecha de cinco (5) de marzo del dos mil diecinueve (2019), a las 10:00 A.M., en el salón Frida Aybar, ubicado en la Segunda Planta del Edificio I de la Calle Euclides Morillo No. 65, sector Arroyo Hondo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, ha conocido el expediente relacionado a la necesidad de brindar el servicio de mantenimiento preventivo sobre las instalaciones de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Santo Domingo Norte- La Zurza, durante su fase de inoperatividad por espera de la llegada del agua residual, emitiendo un análisis profundo de los documentos revisados y sobre la base de opiniones de peritos en la materia adscritos a esta institución, de que fue construida por la empresa **INCATEMA CONSULTING & ENGINEERING, S.L.**, quienes poseen la experiencia necesaria para este tipo de construcción.

CONSIDERANDO: Que en fecha veinticuatro (24) de febrero del año dos mil once (2011) la empresa **INCATEMA CONSULTING & ENGINEERING, S.L.** suscribió el Contrato Definitivo para la Ejecución del Proyecto Llave en Mano para la Construcción, Suministro e Instalación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales del Río Ozama con la **CAASD** en virtud de la adjudicación de dicha licitación.

CONSIDERANDO: Que en fecha quince (15) del mes de marzo del año dos mil trece (2013) la empresa **INCATEMA CONSULTING & ENGINEERING, S.L.** suscribió la enmienda número uno (1) al contrato para la Ejecución del Proyecto Llave en Mano para la Construcción, Suministro e Instalación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales del Río Ozama con la **CAASD**.

CONSIDERANDO: Que en fecha once (11) del mes de septiembre del (2018), **INCATEMA CONSULTING & ENGINEERING, S.L.** realizó la corrección de errores y desperfectos solicitada por la **CAASD** y la terminación de las pruebas hidráulicas, funcionamiento de motores e instalaciones eléctricas de la totalidad de la planta, todas ellas con resultados correctos y supervisados por técnicos de la **CAASD**, de la Planta Depuradora de Aguas Residuales Mirador Norte – La Zurza.

CONSIDERANDO: Que en fecha quince (15) del mes de octubre del año dos mil trece (2013) la empresa **INCATEMA CONSULTING & ENGINEERING, S.L.** suscribió la enmienda número dos (2) al contrato para la Ejecución del Proyecto Llave en Mano para la Construcción, Suministro e Instalación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales del Río Ozama con la **CAASD**.

CONSIDERANDO: Que en fecha 16 de noviembre de (2018), se entrega por parte de la **CAASD** el certificado de Recepción Provisional de las obras, por el que la responsabilidad del mantenimiento de la PTAR Mirador Norte – La Zurza pasa a ser competencia de la **CAASD**.

CONSIDERANDO: Que la fase de desarrollo de la obra de los colectores que deben llevar el agua residual hasta la PTAR Mirador Norte – La Zurza no ha concluido, por lo que actualmente la Planta se encuentra en un periodo de inoperatividad a la espera de la llegada del agua residual, siendo una obligación de la **CAASD** dar el debido mantenimiento a dicha Planta.

CONSIDERANDO: Que debido al tiempo transcurrido desde la realización de las pruebas electromecánicas y ante la imposibilidad de la puesta en marcha de la PTAR Mirador Norte – La Zurza, resulta requerido basándose en el principio y derecho de buena administración, desarrollar de inmediato un plan de mantenimiento preventivo de los equipos, adoptando medidas que garanticen que cuando se produzca la puesta en marcha la depuración se realice de forma satisfactoria y con el menor costo posible para la **CAASD**, garantizando así el principio de eficiencia que caracterizan las contrataciones públicas.

CONSIDERANDO: Que para la conservación del perfecto estado y evitar el deterioro de cualquier elemento de la PTAR Mirador Norte – La Zurza, son necesarios unos requerimientos técnicos que **INCATEMA CONSULTING & ENGINEERING, S.L.** puede desarrollar en tres planes diferentes, que son:

- a) Plan de mantenimiento operativo de equipos que incluye: medidas a tomar, personal necesario y cualificación de estos. El mantenimiento operativo consiste en la programación de inspecciones, tanto de funcionamiento como de seguridad, ajustes reparaciones, análisis, limpieza, lubricación, y canalización que se llevaran a cabo de forma periódica en base a un plan establecido. Su propósito será evitar el deterioro de los equipos e instalaciones durante el periodo de inoperatividad en que la Planta se encuentra actualmente.
- b) Plan de seguridad y vigilancia.
- c) Plan de mantenimiento de Jardinería y de edificios.

CONSIDERANDO: Que por igual es importante para la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), el análisis y monitoreo de las aguas residuales de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Mirador Norte – La Zurza; debido a que del mismo depende el funcionamiento técnico del sistema Instalado para la depuración.

CONSIDERANDO: Que la falta de este mantenimiento preventivo llevaría en pocos meses al deterioro de todo tipo de bombas centrífugas y dosificadoras que necesitan ser accionadas con regularidad, igualmente nocivos serían los efectos sobre los filtros banda, compuertas, tamices, mecanismos, de desarenado, de desengrasado, elementos rotativos de decantadores, filtros percoladores, espesadores, digestores anaerobios, entre otros, incrementando irrazonablemente el costo de puesta en operación de la Planta por no contar con un debido mantenimiento preventivo mientras se inicie la operatividad y entren las aguas residuales.

CONSIDERANDO: Que contar con un mantenimiento preventivo resulta ser técnicamente beneficioso y eficiente para la posterior explotación de la PTAR, por lo que obtener una adecuada conservación de los equipos evita la aparición de averías previas a la puesta en marcha y realizar trabajos totalmente programados y controlados.

CONSIDERANDO: Que tomando en consideración lo expuesto anteriormente se recomienda contratar lo antes posible operaciones de mantenimiento preventivo que garanticen la protección necesaria de las importantes instalaciones de una planta de tratamiento con la relevancia de la PTAR Mirador Norte – La Zurza.

CONSIDERANDO: Que el artículo 3 del Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06 estipula en su literal 6. **Proveedor único:** *“Procesos de adquisición de bienes o servicios que solo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica. En casos de entregas adicionales del proveedor original que tengan por objeto ser utilizadas como repuestos, ampliaciones o servicios continuos para equipos existentes, programas de cómputos, servicios o instalaciones. Cuando un cambio de proveedor obligue a la entidad a adquirir mercancías o servicios que no cumpla con los requisitos de compatibilidad con los equipos, programas de cómputos, servicios o instalaciones existentes o la utilización de Patentes o marcas exclusivas o tecnológicas que no admitan otras alternativas técnicas.”*

CONSIDERANDO: Que el artículo 4 del Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06 estipula en su literal 3 que: *“Todos los demás casos de excepción mencionados en el Artículo 3 se iniciarán con la resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique.”*

CONSIDERANDO: Que el Comité de Compras y Contrataciones de la **CAASD**, ha recibido un informe pericial de fecha cinco (5) de marzo del dos mil diecinueve (2019), emitido por **INCATEMA CONSULTING & ENGINEERING**, que justifica la contratación de un mantenimiento preventivo que garanticen la protección necesaria de las importantes instalaciones de una planta de tratamiento con la relevancia de la PTAR Mirador Norte – La Zurza.

CONSIDERANDO: Que la propuesta presentada por **INCATEMA CONSULTING & ENGINEERING, S.L.**, luego de las distintas reuniones y conversaciones con la **CAASD** sobre el mantenimiento preventivo necesario, cumple con los parámetros requeridos por la **CAASD**. Asimismo, tras un análisis profundo de todas las piezas documentales que conforman el

expediente de este caso, este Comité de Compras y Contrataciones de la **CAASD** ha calificado como altamente necesario y prioritario, el mantenimiento preventivo de la Planta mientras inicie su completa operatividad de por lo menos seis (6) meses.

CONSIDERANDO: Que por la naturaleza y el significativo alcance de la propuesta presentada, el Comité de Compras y Contrataciones de la **CAASD** recomienda que la materialización de la contratación de los servicios de mantenimiento preventivo de las instalaciones durante la fase de inoperatividad de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Santo Domingo Norte - La Zurza, se enmarca dentro del régimen de excepción de Proveedor Único, contemplado en el Artículo 3, Numeral 6 del Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06.

CONSIDERANDO: Que en este caso particular, al **INCATEMA CONSULTING & ENGINEERING, S.L.** ser el Proveedor Original de dicha planta, y conforme al Numeral 6 del Artículo 3 del Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06, el mantenimiento preventivo propuesta se enmarcaría como una entrega adicional del proveedor original con el objeto de ser utilizadas como repuestos, ampliaciones o servicios continuos y preventivos de la Planta existente.

CONSIDERANDO: Que adicionalmente a las disposiciones legales antes enunciadas, es preciso señalar los principios administrativos que rigen la materia que se encuentran en el artículo 3 de la Ley 340-06, que motivan la presente resolución, a saber: el principio de eficiencia que se describe como: *“Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general”*. Adicionalmente, se encuentra el *principio de economía y flexibilidad. Las normas establecerán reglas claras para asegurar la selección de la propuesta evaluada como la más conveniente técnica y económicamente. Además, se contemplarán regulaciones que contribuyan a una mayor economía en la preparación de las propuestas y de los contratos;*

Principio de razonabilidad. Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley”.

CONSIDERANDO: Que adicionalmente a los principios administrativos que se encuentran en la Ley 340-06, es preciso señalar los estipulados en el artículo 3 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo (en lo adelante “Ley 107-13”): *“Principio de servicio objetivo a las personas: Que se proyecta a todas las actuaciones administrativas y de sus agentes y que se concreta en el respeto a los derechos fundamentales de las personas, proscribiendo toda actuación administrativa que dependa de parcialidades de cualquier tipo”* como también el de Racionalidad: *“Que se extiende especialmente a la motivación y argumentación que debe servir de base a la entera actuación administrativa. La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática.”*. Y adicionalmente a estos, esta resolución de fundamenta en el derecho de la buena administración, desarrollado en el artículo 4 de dicha ley.

CONSIDERANDO: Que uno de los requisitos de validez de todo acto administrativo es la motivación, como se establece en el párrafo II del Artículo 9 de la Ley 107-13: “*La motivación se considerará un requisito de validez de todos aquellos actos administrativos que se pronuncien sobre derechos, tengan un contenido discrecional o generen gasto público, sin perjuicio del principio de racionalidad previsto en el Artículo 3 de esta ley.*”

CONSIDERANDO: Que el Comité de Compras y Contrataciones de la **CAASD**, ha comprobado la existencia de fondos y cuota de compromiso para la contratación de los servicios adicionales de mantenimiento preventivo de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Santo Domingo Norte - La Zurza, conforme se indica en la certificación emitida por el Director Administrativo – Financiero de la **CAASD**, certificando que el monto puede ser cubierto por el presupuesto de mantenimiento con el que cuenta la institución.

VISTA: La Constitución del año dos mil quince (2015) de la República Dominicana;

VISTA: La Ley No. 498 que crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD)

VISTA: La Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006), modificada por la Ley 449-06 de fecha seis (6) de diciembre del año dos mil seis (2006).

VISTA: La Ley 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: Decreto del Poder Ejecutivo No. 543-12, dictado en fecha seis (6) de septiembre del año dos mil doce (2012), se estableció el Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06.

VISTO: Los documentos y piezas que conforman el expediente relativo al plan de mantenimiento preventivo de los equipos de la Planta Depuradora de Aguas Residuales Santo Domingo Norte – La Zurza, adoptando medidas que garanticen que cuando se produzca la puesta en marcha la depuración se realice de forma satisfactoria.

VISTO: Los umbrales de precios correspondientes, establecidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

El Comité de Compras y Contrataciones de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), en ejercicio de sus facultades y atribuciones legales,

RESUELVE:

PRIMERO: Recomendar, como al efecto recomienda al señor director de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), autorizar la contratación de la empresa **INCATEMA CONSULTING & ENGINEERING** para el Mantenimiento durante la fase de inoperatividad de la Planta Depuradora de Aguas Residuales Santo Domingo Norte- La Zurza, y el Análisis de las Aguas Industriales que se vierten a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Mirador Norte. La Zurza. Al amparo de la figura de proveedor único contemplado en el artículo 3, numeral 6, del Reglamento No. 543-13 de la Ley 340-06 sobre Compras y

Contrataciones Pública de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones por un período mínimo de seis (6) meses, contados a partir de la suscripción de dicho contrato.

SEGUNDO: Que, en caso de acogerse la recomendación formulada en el Numeral Primero, el expediente correspondiente a dicha contratación sea detallado a la Contraloría General de la República, una vez finalizado el proceso de contratación.

TERCERO: Que la presente Resolución, siempre que sea acogida por el Señor Director General de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), sea remitida a las direcciones Legal y Administrativa para fines correspondientes, así como disponer su publicación de conformidad con la ley vigente en la materia y en el portal informático institucional www.caasd.gob.do

DADA, FIRMADA y SELLADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del dos mil diecinueve (2019).


Arq. Ramón Alejandro Montas Rondón
Director General de la CAASD